

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea:..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — 12'50
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido para el envío a esta Junta de las relaciones juradas de los artículos recolectados en la actual cosecha...

Segovia, 12 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOPIEL

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en

el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto a señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere a los de calidad superior...

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía a cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916...

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido a los Delegados que con arreglo a lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado...

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos se señala a los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

- El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.
Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres...

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Falló).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de

Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaen en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados a los precitados Sindicatos provinciales...

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo a la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica o contratados, que se hubieran comunicado a las respectivas

Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, en dará ese Comité de hacer la debida propuesta a este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar a este Comité relación por fábricas de la sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas...

Lo que de Real orden participo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Septiembre de 1918.

J. Ventosa.

Señor Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Presidente del Comité harinero de esta provincia y público en general.

Segovia, 11 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOPIEL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, durante los días 16 y 17 del actual y horas de nueve a once de la mañana, efectuará ejercicios de tiro al blanco con fusil en el polígono de Baterías, la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 15 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOPIEL

2020

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Debiendo procederse a la elección de los Sres. Vocales de la Cámara Oficial de Comercio a quienes corresponde cesar en virtud de lo ordenado en la Real orden de 18 de Junio último; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del reglamento de 14 de Mayo anterior para la organización y funcionamiento de estos Organismos, se convoca a elecciones para 12 Vocales, en la forma siguiente:

Primer Grupo.—Comerciantes

PRIMERA CATEGORÍA.— Los comerciantes que, comprendidos en la 1.ª y 2.ª tarifa de contribución industrial y de comercio, satisfagan de cuota al Tesoro más de 200 pesetas. — Esta categoría elegirá cinco Vocales.

SEGUNDA CATEGORÍA.— Los comerciantes que, comprendidos en la 1.ª y 2.ª tarifa de la contribución industrial y de comercio, satisfagan de cuota al Tesoro 200 pesetas o menos. Esta categoría elegirá dos Vocales.

Segundo Grupo.—Industriales

PRIMERA CATEGORÍA.— Los industriales que, comprendidos en la 3.ª y 4.ª tarifa de contribución industrial y de comercio, satisfagan de cuota al Tesoro más de 100 pesetas. Esta categoría elegirá dos Vocales.

SEGUNDA CATEGORÍA.— Los industriales que, comprendidos en la 3.ª y 4.ª tarifa de contribución industrial y de comercio, satisfagan de cuota al Tesoro 100 pesetas o menos. Esta categoría elegirá tres Vocales.

Las elecciones tendrán lugar el día 29 de los corrientes, en el local de la Cámara Oficial de Comercio (Juan Bravo, 7 y 9), desde las nueve a las dieciséis de ese día.

Segovia, 12 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

EL CONDE DE PINOFIEL

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al señor Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Orden de sesiones.— Capital. — La Comisión acuerda señalar los días, 1.º, 19, 20, 22, 23, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Elecciones municipales.— Cantalejo. — Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Gómez y

D. Juan Lobo, contra acuerdo de esta Comisión que declaró válida la proclamación de Concejales llevada a cabo por la Junta municipal del Censo electoral de Cantalejo; la Comisión acuerda quedar enterada y que se remita el expediente general al Alcalde del expresado pueblo, para su entrega a la mencionada Junta municipal del Censo.

Constitución de Ayuntamientos.— Arroyo de Cuéllar. — Recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por don Mariano Lázaro, contra la nueva constitución del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

Personal de Ayuntamientos.— Veganzones. — Recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil interpuesto por D. Victoriano Heredero, contra providencia de la Alcaldía suspendiéndole por 30 días, del empleo y sueldo como Secretario del Ayuntamiento.

Personal de Ayuntamientos.— Cuevas de Provanco. — Escrito formulado por León Melero y otros dos Concejales más del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, contra la conducta seguida por la Alcaldía, no dando cumplimiento a lo acordado en 20 de Enero relacionado con la provisión de las plazas de Depositario municipal y Recaudador de Consumos.

Enajenaciones.— Hontoria. — Acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando autorización para enajenar en pública subasta el edificio que ocupa el matadero, así como un corral, para con su importe edificar otro nuevo matadero.

Distribución de fondos.— Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones para el mes de la fecha.

Beneficencia.— Capital. — La Comisión acuerda destinar 100 pesetas para premios de aplicación a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por virtud de los últimos exámenes celebrados, y que la expresada cantidad se distribuya en la forma que se consigna en acta.

Alienados.— Cerezo de Arriba. — Vista la certificación del resultado de la observación a que ha estado sometido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Nicanor González Sanz, de 25 años de edad, soltero y vecino de Cerezo de Arriba; la Comisión acuerda remitir dicha certificación a la madre del enfermo por quien se solicitó la observación a fin de que con toda urgencia la presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, a los efectos que determina el apartado 2.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835.

Alienados.— El Espinar. — Vista la certificación facultativa del resultado de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Dominga Postiguillo Barrero, de 12 años de edad, y vecina de El Espinar; la Comisión acuerda remitir dicha certificación, dejando copia de la misma en el oportuno expediente, a Felipa Barrero Matute, madre de la Dominga Postiguillo y por quien se solicitó la observación a fin de que con toda urgencia la presente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital para la resolución del expediente que debe hallarse instruyendo.

Baños medicinales.— Varios pueblos. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Bañadero de la Capital, a Mariano S. Frutos Cifas y Ceñilo Aragonés, de Segovia; a Francisca Arcónes González, de Albaladeja de Pedraza; a Sebastián Arranz Sastre, de San Martín y Mudrián; y Agustín González

Luquero, de Bernúy de Porreros. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan.

Policía rural.— Fuente de Santa Cruz. — Recurso de alzada, interpuesto por Angel Fragua, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa por no tapar una zanja según se tenía ordenado.

Repartimientos.— Marugán. — Vistos los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Gerardo Pérez y Restituto Herrero, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento sobre el consumo de paja y leña; la Comisión acuerda desestimar la reclamación entablada por los razonamientos hechos por el Negociado.

Elecciones.— Fuentidueña. — Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación trasladada al Gobierno de provincia, con fecha 5 de Junio último, y por éste en 5 del corriente; a la Comisión provincial declarar nulo el acuerdo de la misma de 22 de Diciembre último, que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo y disponiendo se devuelva el expediente para que uniéndose al mismo los escritos de reclamaciones se dé cuenta de ellos a los Concejales electos, y evacuado este trámite, dicte la Comisión nuevamente; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla con lo dispuesto en dicha Real orden.

Elecciones de Ayuntamientos.— Chañe. — Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Junio último, trasladada por el Sr. Gobernador en 3 del corriente desestimando las reclamaciones que contra la elección de Concejales se presentaron, y confirmando por lo tanto el citado acuerdo por el que se declaran válidas las repetidas elecciones; la Comisión acuerda quedar enterada y devolver al Alcalde el oportuno expediente para su archivo en la Junta municipal del Censo.

Elecciones municipales.— San Miguel de Bernúy. — Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo último trasladada a esta Comisión por el señor Gobernador en 3 del actual, confirmando el acuerdo de la misma de 22 de Diciembre último que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de San Miguel de Bernúy; la Comisión acuerda quedar enterada y devolver el expediente por conducto del Alcalde a la Junta municipal del Censo para su archivo.

Correccional.— Capital. — Visto el informe de los Sres. Diputados Inspectores relacionado con la pretensión del recluso Florencio Tejero Gil, de que se utilicen sus servicios como albañil en las obras del blanqueo y las que se proyectan hacer en el local destinado para Escuela en dicho Establecimiento; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente,

Correccional.— Capital. — Vista la comunicación del Jefe del Correccional de esta Capital, fecha 9 del corriente reiterando las deficiencias en el peso del pan suministrado a los presos; la Comisión, teniendo en cuenta la promesa del contratista del suministro de que evitará el indicado abuso, acuerda que por el Jefe del Correccional se manifieste si en la actualidad suministra aquél el pan con el peso debido.

Correccional.— Capital. — Dada cuenta de la comunicación del Alcalde Presidente de la Junta de Cárcel del partido de la Capital, en la que participa las medidas que ha adoptado a fin de corregir y evitar la falta del peso del pan que se suministra a los reclusos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Nomenclator de España.— Capital. — Interesado por el Jefe de Estadística de esta provincia, se le manifieste si durante el primer semestre del corriente año se ha cambiado o modificado el nombre de algunos de los Ayuntamientos de esta provincia así como si se ha segregado o agregado alguna entidad de población o cambio de categoría alguna de ellas; la Comisión acuerda reclamar del Sr. Gobernador antecedentes respecto al primer extremo, y respecto al segundo manifestar al recurrente que en la Diputación provincial no existe antecedente de que haya habido agregación ni segregación de entidad alguna de población ni que hayan sufrido cambio de categoría ninguna de las de esta provincia durante el semestre pasado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

2021

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1918.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4.745.50
2.º Policía de Seguridad.	3.86.25
3.º Policía urbana y rural.	10.230.20
4.º Instrucción pública.	2.115.60
5.º Beneficencia.	4.850.75
6.º Obras públicas.	4.955.70
7.º Cárcel del partido.	2.340
8.º Montes.	525
9.º Cargas.	34.840.15
10.º Obras de nueva construcción.	2.816
11.º Imprevistos.	314
12.º Resultados.	
TOTAL.	71.593.15

Segovia, 1.º de Septiembre de 1918. El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carretero.

Sesión ordinaria de 6 de Septiembre de 1918.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 7 de Septiembre de 1918.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carretero.

1980

Administración de propiedades e impuestos de la provincia Segovia

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Relación de los cupos por Consumos y Alcoholes que les corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, con las modificaciones establecidas desde el año 1905 y que se publica en cumplimiento del artículo 257 del vigente Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Cupo de consumos (Pts., Cts.), Cupo de alcoholes (Pts., Cts.), TOTAL (Pts., Cts.). Lists various municipalities and their respective consumption and alcohol taxes.

Table with columns: Municipality Name, Cupo de consumos (Pts., Cts.), Cupo de alcoholes (Pts., Cts.), TOTAL (Pts., Cts.). Continuation of the list of municipalities and their taxes.

Table with 3 columns: Municipality, 1918, 1919, 1920. Lists municipalities from Otones to Zarzuela del Pinar with corresponding values.

Segovia, 6 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. L. Eulalio Itarte.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

Convocatoria de gremios

En virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar en esta oficina con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución del gremio, a cuantos en esta Capital ejerzan profesiones e industrias de las comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, que son las que tienen derecho a constituir Gremio o Colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 71, señalándoles para ello los días y horas que a continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos sólo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentasen, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme a lo prevenido por el artículo 85. Cuando no pasen de diez, y cualquiera que sea su número, los individuos dedicados al ejercicio de una industria agremiable, será condición precisa para que puedan constituirse en gremio, que lo soliciten todos o la mayor parte de esta Administración de Contribuciones, durante el próximo mes de Octubre.

Por último, debe también advertirse, que para renunciar al derecho de constituirse en gremio, ha de acordarse por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agremiables.

Segovia, 12 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

Día 25 de Septiembre

A las diez.—Vendedores de géneros ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.

A las once.—Vendedores de carnes frescas, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 11.

A las doce.—Vendedores de comestibles, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.

Día 26 de Septiembre

A las diez.—Vendedores al por menor de vinos, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis.

A las once.—Vendedores de carbones al por menor, tarifa 1.ª, clase 12, núm. 3.

A las once y media.—Barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

A las doce.—Panaderos, tarifa 1.ª, clase 7.ª, núm. 91.

Día 27 de Septiembre

A las once.—Señores Abogados en ejercicio, tarifa 1.ª, O. J. núm. 1.

A las doce.—Señores Procuradores de los Tribunales de justicia, tarifa 4.ª O. J. núm. 6.

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Teniendo acordado por unanimidad el Ayuntamiento de mi presidencia, se vuelva a arrendar la caza existente en este término municipal en evitación de los grandes perjuicios que a misma ocasiona en los sembrados, y en vista de los beneficios obtenidos durante el último arriendo, pues su finalidad es la extinción completa del conejo cuyo roedor es el que más perjuicio causa en la agricultura; por el presente hago saber a todos los contribuyentes ve-

cinos de esta localidad y hacendados forasteros y a los representantes o administradores de éstos que en el caso de que no estén conformes con el acuerdo tomado por la Corporación que me honro en presidir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece, en el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, las oportunas reclamaciones en que manifiesten no estar conformes con que se arriende la caza de sus fincas, reseñando en expresadas relaciones las fincas y acompañando los títulos de propiedad de las mismas; sirviendo este anuncio de notificación a todos y cada uno de los propietarios de fincas rústicas del Distrito; a quienes se advierte que transcurrido el mencionado plazo de ocho días, sin presentar reclamación en contra de lo acordado, se entenderá que están conformes e inmediatamente se procederá a instruir el expediente respectivo para llevar a efecto el arrendamiento ya expresado.

Otero de Herreros, 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Capa Fraile, Fabia, domiciliada últimamente en Yanguas de Eresma, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia para prestar declaración como testigo en causa instruida por falsedad. Segovia, 13 de Septiembre de 1918.—El Juez accidental, Juan Well.

Juzgado municipal de Madrona

Don Galo Herrero Yagüe, Juez municipal de este pueblo de Madrona.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrona, a veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho, después de haber celebrado el juicio verbal civil entre partes, como demandantes los vecinos de Perogordo (Madrona), D. Juan Encinas, D. Ezequiel Prieto, D. Mariano Mateos, D. Simón Mateos Calle, D. Simón de las Heras Lázaro, D. Mauricio Prieto y D. Toribio Casado, y como demandado el Sr. Director de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a los demandantes la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas reclamadas, y al pago también de todas las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente a la parte demandada si así lo solicitase la contraria, en el término de segundo día, o en otro caso en la forma que disponen los artículos 282 y 283, en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El Juez, Galo Herrero.—Señores Adjuntos.—Alfonso Fuentes.—Cándido Martín.—Todos están rubricados; hay un sello que dice: Juzgado municipal de Madrona.

Y para que sirva de notificación por su rebeldía a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, expido el presente.

Dado en Madrona, a tres de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez municipal, Galo Herrero.—El Secretario, habilitado, Eugenio López.